



Espedientea: 1HI-017/22-P03

LAPUEBLA DE LABARCA
Hiri-antolamenduko Plan
Orokorra.

Expediente: 1HI-017/22-P03

LAPUEBLA DE LABARCA
Plan General de Ordenación Urbana.

TOMÁS ORALLO QUIROGAK, EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN IDAZKARIAK

TOMÁS ORALLO QUIROGA, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO.

ZIURTATZEN DUT Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamendurako Batzordeak uztailaren 13an izandako 3/2022 Osoko Bilkuran, besteak beste, honako erabaki hauek hartu zituztela, aho batez, kideen gehiengo osoa eratzen zuten bertaratutakoek:

CERTIFICO que en la Sesión 3/2022 del Pleno de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco, celebrada el día 13 de julio, se adoptó, entre otros, por unanimidad de los asistentes que conformaban la mayoría absoluta de sus miembros, los siguientes acuerdos:

“I- Lapuebla de Labarcako Hiri antolamendurako Plan Nagusian azaldutako lurralde-eredua balioestea, ondoko xedapen hauetan ezarritakoaren arabera: Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko ekainaren 30eko 2/2006 Legea; Euskal Herriko Lurralde Antolakuntzari buruzko maiatzaren 31ko 4/1990 Legea; eta Autonomia Erkidegoko Erakunde Erkideen eta Lurralde Historikoetako Foru Erakundeen arteko Harremanen gaineko Legea aldatzen duen uztailaren 16ko 5/1993 Legea. Lotesle diren gaiei dagokienez, honela balioetsi da:

“I- Valorar el Modelo Territorial planteado por el expediente de “Plan General de Ordenación Urbana del Municipio” de Lapuebla de Labarca de conformidad con lo establecido en la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo, en la Ley 4/1990 de Ordenación del Territorio del País Vasco, y en la Ley 5/1993 de Modificación de la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de los Territorios Históricos, en los siguientes términos, cuyo carácter de informe es vinculante:

1.- INGURUNE FISIKOA

1.- MEDIO FISICO

1a.- Euskal Autonomia Erkidegoko Lurralde Antolamenduen Gidalerroetara egokitzea

1a.- Adecuación a las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco

Planak proposatutako ereduaren kategorizazioari, erabilera-erregimenari eta EAEko Lurralde Antolamenduen Gidalerroei egokitzeari buruzko aldeko txostena ematea. Aurrekoa gorabehera, honako gogoeta hauek hartu beharko dira kontuan:

Informar favorablemente la categorización, el régimen de usos y la adecuación del modelo propuesto por el Plan a las Directrices de Ordenación Territorial de la CAPV. No obstante lo anterior, habrán de tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

a) “Natura-interesagatik garrantzitsuak diren espazioak” izeneko baldintzatzailea azpiegitura berdearen baldintzatzaileen multzoan jaso behar da.

a) El condicionante denominado “Espacios relevantes por su interés naturalístico” ha de ser recogido dentro del grupo de condicionantes de la infraestructura verde.





b) Ebroko KBEa azpiegitura berdearen (Natura 2000 Sarea, ES2110008) barruko naturagune babestuen baldintzazailan sartu behar da, eta dagokion araudiari igorri.

c) 1.6.2.1 artikulua irakurtzeko moduko zutabe-izenburuak (antolamendu kategoriak) aurkeztu behar ditu matrizean, eta gomendagarria da HAPON ez dauden kategoriak kentzea.

d) Ez da onartzen lotuta ez dauden lurzoru urbanizaezineko etxebizitzak banatzerik, baserriak ez badira, araudiaren 1.4.7.7 artikuluan adierazten den bezala; beraz, konpondu egin beharko da.

1b.- Arabako Errioxako Lurralde Plan Partzialera egokitzea

Espedientearen aldeko txostena eman da, Arabako Errioxako LPPari egokitzeari dagokionez.

1c.- EAEko Ibaiak eta Errekak Antolatzekeo Lurraldearen Plan Sektorialera egokitzea

a) Espedientearen aldeko txostena egitea, EAEko Ibaian eta Erreken LPSera egokitzeari dagokionez.

b) Uholde-arriskuari dagokionez, espediente URARI helarazi zaio, azter dezan.

1d.- EAEko Hezeguneen Lurralde Plan Sektorialera egokitzea

a) Ez zaio eragozpenik jartzen espedienteari, EAEko Hezeguneen Lurraldearen Plan Sektorialera egokitzeari dagokionez.

b) Hala ere, Lapuebla de Labarcako ureztaketarako putzuaren planean jasotako kontraesana ebatzi beharko du espedienteak, eta araudian eta planoetan koherentziaz kalifikatu.

b) Se debe incluir la ZEC del Ebro en el condicionante de Espacios Naturales Protegidos dentro de la Infraestructura Verde (Red Natura 2000 ES2110008), remitiéndose a su normativa correspondiente.

c) El artículo 1.6.2.1 debe presentar en la matriz unos títulos de columnas (categorías de ordenación) legibles, siendo recomendable además que se supriman aquellas categorías que no están en el PGOU.

d) No cabe la subdivisión de viviendas en suelo no urbanizable no vinculadas que no sean caseríos tal y como se señala en el artículo 1.4.7.7 de la Normativa, por lo que este hecho habrá de ser subsanado.

1b.- Adecuación al Plan Territorial Parcial de Rioja Alavesa.

Se informa favorablemente el expediente en relación a su adecuación al PTP de Rioja Alavesa.

1c.- Adecuación al Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Ríos y Arroyos de la CAPV

a) Informar favorablemente el expediente en relación con su adecuación al PTS de Ríos y Arroyos de la CAPV.

b) En lo que respecta a inundabilidad, se da traslado del expediente a URA, para su valoración.

1d.- Adecuación al Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la CAPV

a) No se pone objeción al expediente en relación con su adecuación al Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la CAPV.

b) No obstante lo anterior, el expediente deberá resolver la contradicción advertida en la plasmación por el plan de la Balsa de Riego de Lapuebla de Labarca, y calificarla de forma coherente en la Normativa y en los planos.



1e.- EAEko Nekazaritza eta Basozaintzako Lurralde Plan Sektorialera egokitzea

Espedientearen aldeko txostena eman da, EAEko Nekazaritza eta Basozaintzako LPSari egokitzeari dagokionez.

2.- AZPIEGITURAK ETA ZERBITZUAK

- Garraioaren eta komunikabideen inguruko espedientearen aldeko txostena egin da.

- Ez zaio eragozpenik jartzen espedienteari azpiegiturei eta zerbitzuzareei dagokienez.

3.- EREMU LIBREAK ETA EKIPAMENDUAK

Aldeko irizpena eman zaio espedienteari ekipamenduen eta espazio libreen arloetan.

4.- BIZITOKITARAKO ETA EKONOMIAJARDUERETARAKO KOKALEKUAK

4a.- Bizitokien eredua eta kuantifikazioa

a) Espedienteak dagozkien eraikigarritasuna eta etxebizitzakopurua jaso beharko ditu ikusten ez diren hiru eremuetan (LP05-UE1, LP12-UE1 eta LP12-UE2).

b) Proposatutako bizitegi-ereduari dagokionez, aldeko txostena eman zaio espedienteari, eta lehentasuna eman zaio hiri-lurzoru gisa sailkatuta dagoen lurzorua hobeto aprobetxatzeari.

c) Udalerrirako proposatutako bizitegi-kuantifikazioaren aldeko txostena egin da, hiri-lurzoruan proposatu baita oso-osorik.

4b.- Jarduera ekonomikoetara zuzendutako lurzoruaren antolamendua eta kuantifikazioa

a) Jarduera ekonomikoetarako lurzoruaren ereduen eta kuantifikazioaren aldeko txostena

1e.- Adecuación al Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV.

Se informa favorablemente el expediente en relación a su adecuación al PTS Agroforestal.

2.- INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS

- Se informa favorablemente el expediente en relación con el transporte y las comunicaciones.

- No se pone objeción al expediente en lo relativo a infraestructuras y redes de servicios.

3.- EQUIPAMIENTOS Y ESPACIOS LIBRES

Se informa favorablemente el expediente en lo relativo a Equipamientos y Espacios Libres.

4.- ASENTAMIENTOS RESIDENCIALES Y DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

4a.- Cuantificación y modelo territorial residencial

a) El expediente habrá de recoger tanto la edificabilidad como el número de viviendas correspondiente a los tres ámbitos donde no se observa (LP05-UE1, LP12-UE1 y LP12-UE2).

b) Se informa favorablemente el expediente en relación con el modelo residencial propuesto, priorizando el mejor aprovechamiento del suelo ya clasificado como urbano.

c) Se informa favorablemente la cuantificación residencial propuesta para el municipio, al proponerse en su totalidad en suelo urbano.

4b.- Ordenación y cuantificación del Suelo de Actividades Económicas

a) Se informa favorablemente el modelo y la cuantificación del suelo para actividades económicas



eman da, lehendik dagoen industria-lurzorura mugatzen baita.

b) Jarduera ekonomikorako eremuen fitxetan, Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legearen 77.5 artikuluan adierazitako %30eko gutxieneko okupazioa adierazi beharko da.

II- Lurzoruari eta Hirigintzari buruzko 2/2006 Legearen Lehenengo Xedapen Gehigarriaren 3. puntuan Batzorde honi buruz xedatutakoaren ondorioetarako, txosten honetan jasotako baldintzak sartu ondoren, espedientea behin betiko onartu ahal izango da, Batzorde honi berriro txostena egin beharrik gabe.

III.- Espediente hau behin betiko onartzeko, eskumena duen organoari honako hauek egindako txostenak bidaltzea: Nekazaritza eta Abeltzaintzaren Zuzendaritza (I. eranskina), URA-Uraren Euskal Agentzia (II. eranskina) eta Natura Ondare eta Klima Aldaketa (III. eranskina). Ziurtagiri horiek erantsita doaz.”

Eta horrela jasota gera dadin, ziurtagiri hau egin eta sinatu dut, bilkuraren akta onetsi baino lehen, Vitoria-Gasteizen.

Elektronikoki sinatuta:
Firmado electrónicamente por:
Tomás Orallo Quiroga
EUSKAL AUTONOMIA ERKIDEGOKO LURRALDE
ANTOLAMENDURAKO BATZORDEAREN IDAZKARIA
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL
TERRITORIO DEL PAÍS VASCO

propuesto por el expediente, que se ciñe al suelo industrial ya calificado existente.

b) Las fichas de los ámbitos para actividad económica deberán señalar la ocupación mínima del 30% señalado en el artículo 77.5 de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo.

II- A los efectos de lo dispuesto en el punto 3 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/2006 de Suelo y Urbanismo relativa a esta Comisión, una vez introducidas las condiciones contenidas en el presente informe el expediente podrá ser aprobado definitivamente sin necesidad de ser sometido nuevamente a informe de esta Comisión.

III.- Remitir al órgano competente para la aprobación definitiva del expediente los informes emitidos por la Dirección de Agricultura y Ganadería (Anexo I), por URA-Agencia Vasca del Agua (Anexo II) y por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático (Anexo III), que acompañan a la presente certificación.”

Y para que así conste, expido y firmo, con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente a esta Sesión, en Vitoria-Gasteiz.



**EXPEDIENTE: 1HI-017-22-P03 PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (PGOU) DE LAPUEBLA DE LABARCA.****INFORME DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE (Dirección de Agricultura y Ganadería)****1. INTRODUCCION**

El expediente que se remite para ser informado en el Pleno por la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) está integrado por la documentación de la Aprobación Provisional y el Estudio Ambiental Estratégico (noviembre de 2021), así como diversa documentación administrativa y documentación asociada a fases anteriores de la tramitación del planeamiento.

2. SÍNTESIS DEL PGOU DE LAPUEBLA DE LABARCA

Las **zonas rurales** se dividen en:

- J11 Zona de especial protección.
- J21 Zona de mejora ambiental.
- J31 Zona forestal.
- J32 Zona de monte ralo.
- J41 Zona agroganadera de alto valor estratégico.
- J61 Zona de protección de aguas superficiales

Además, en el suelo no urbanizable se complementa la ordenación con los siguientes **condicionantes superpuestos**:

- S12 Áreas con riesgo de erosión u otros riesgos geológicos.
- S13 Áreas inundables.
- S22 Corredores ecológicos y otros espacios de interés natural multifuncionales.
- S31 Ámbitos y edificios catalogados y con protección patrimonial.
- S32 Zonas arqueológicas y de presunción.
- Espacios Relevantes por su Interés Naturalístico.
- Itinerarios Verdes.
- Paisajes Singulares y Sobresalientes.
- Aterrazamientos.
- Bodegas.

La **Alternativa 4** de desarrollo se considera la más adecuada para los intereses de todos los agentes intervinientes, ya que permite conseguir una gestión responsable de los recursos naturales y de los residuos y la protección de la naturaleza y de la biodiversidad, desclasificando los Suelos Urbanizables previstos en las Normas Subsidiarias vigentes, pasando a ser nuevamente Suelos No Urbanizables. Concretamente se desclasificarían el SAUR-1 y el SAUR-3, así como parcialmente el SAUR-2A y el SAUR-2B.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Categorización y regulación de usos en el Suelo No Urbanizable (SNU)

Tal y como señalan las DOT vigentes, el PTS Agroforestal de la CAPV, en su condición de instrumento jerárquicamente superior a tenor de lo dispuesto en la Ley de Ordenación del Territorio del País Vasco, vincula en sus propios términos a los instrumentos de planeamiento urbanístico establecidos en la legislación urbanística de aplicación. En consecuencia, el planeamiento municipal resulta vinculado por el PTS Agroforestal de la CAPV, a cuyo contenido deberá adaptarse.

En su artículo 10 se expone la forma en la que las vinculaciones del PTS afectarán al planeamiento municipal. Conforme a estas vinculaciones cabe realizar las siguientes consideraciones con respecto a la categorización y regulación de usos en el SNU propuestas por el planeamiento urbanístico:

- La **categorización del Suelo No Urbanizable** realizada por el planeamiento se valora con carácter general positivamente. Se recomienda no obstante, que la delimitación del Condicionante Superpuesto "**áreas erosionables**" recoja todas las superficies así consideradas por el PTS Agroforestal (ver mapa 1).
- En relación con que el **régimen de usos a introducir en cada categoría** sea acorde con el PTS según lo señalado en su artículo 10, una vez revisada la normativa urbanística (artículo 1.6.2.2. y siguientes), se han detectado los siguientes desajustes en las regulaciones de usos establecidas por el planeamiento con respecto al PTS Agroforestal:
 - En las zona Forestal (J31) y Monte ralo (J32) se consideran usos compatibles algunos usos considerados no deseables (3a1) por el PTS Agroforestal: equipamientos propios del SNU (entendidos como edificios e instalaciones de Utilidad Pública e interés social), núcleos zoológicos y otros equipamientos comunitarios en el caso de la zona Forestal; e industrias agrarias y forestales tipo B en el caso de la zona de Monte Ralo.

¹ 3.a.- Uso no deseable en dicha categoría de ordenación. Excepcionalmente será admisible en el caso de que sea avalado por un informe del órgano competente en materia agraria que considere de manera específica la afección sobre la actividad agroforestal y la incorporación de medidas correctoras en los términos recogidos en el PEAS (Documento D anexo I, «Instrumentos de actuación» del PTS Agroforestal).

Además se advierten otros desajustes derivados de la propia definición de usos establecida en la normativa urbanística:

- El uso de ganadería debería contemplar las prácticas ganaderas relacionadas con el manejo de cultivos forrajeros, praderas y pastizales (desbroce, abonado.), no consideradas en el artículo 1.3.1.23 de la normativa urbanística (*Usos relacionados con la explotación de recursos primarios*). Actualmente este tipo de práctica no se recoge en ninguno de los usos descritos en la normativa, por lo que podría interpretarse como prohibido.
- La normativa urbanística parece contemplar el uso del agroturismo únicamente como uso complementario a la vivienda aislada vinculada a explotación agraria, mientras que el PTS Agroforestal lo considera un uso independiente del de vivienda, admisible en los suelos de la categoría Agroganadera y Campiña.
- La normativa urbanística considera los aserraderos mayores de 2.000m² dentro del uso de "Industrias Agrarias y Forestales en SNU tipo A" y los de superficie menor de 2.000m² dentro de las construcciones para actividades forestales, mientras que el PTS Agroforestal considera en general las industrias de aserrado dentro de las industrias forestales de primera transformación.

Las regulaciones de usos para las construcciones relacionadas con la explotación forestal y las industrias agrarias difieren en algunas categorías de ordenación en la matriz de regulación de usos del PTS Agroforestal (Alto Valor Estratégico, Forestal, Forestal Monte Ralo). De esta manera, la normativa urbanística consideraría así compatibles en suelos de Alto Valor Estratégico los aserraderos mayores de 2.000m² y prohibidos los de menor superficie. De forma contraria, en las categorías Forestal y Monte Ralo los aserraderos de menor superficie se considerarían compatibles y los de mayor superficie prohibidos.

A la vista de lo expuesto, se estima pertinente solicitar que se revise el régimen de usos establecido de forma que quede garantizado un régimen de usos coherente y compatible con la matriz de regulación de usos del PTS Agroforestal según lo señalado anteriormente.

En cualquier caso, se recuerda que, tal y como señala el citado artículo 10 del PTS, el planeamiento municipal deberá recoger expresamente la normativa asociada a las zonas de SNU Agroganadera y Campiña de Alto Valor Estratégico definidas por el PTS Agroforestal.

Por otro lado, el contenido de las celdas de la matriz de usos incluida en el artículo 1.6.2.1. de las Normas Urbanísticas Generales no es visible, por lo que se recomienda su corrección para completar el análisis de la regulación de usos incluido en este apartado.

3.2. Vivienda aislada vinculada a explotación agraria.

La normativa urbanística deberá adaptarse a lo establecido en el artículo 12 del PTS Agroforestal en lo que respecta a la ocupación en mano de obra, que deberá ser como mínimo de una Unidad de Trabajo Agrario (UTA).

3.3. Caminos rurales

Se recomienda que la normativa urbanística recoja lo dispuesto en el artículo 21 del PTS Agroforestal en cuanto al uso preferente de los caminos rurales.

3.4. Ocupación de suelo agrario y evaluación de la afección sectorial agraria

A pesar de que las propuestas del PGOU no conllevan grandes ocupaciones de suelos agrarios, planteándose incluso algunas desclasificaciones, se ha observado que el desarrollo del aparcamiento correspondiente al AOP LP.24 supondrá la ocupación de pequeñas superficies de suelos categorizados como Alto Valor Estratégico y Paisaje Rural de Transición por el PTS Agroforestal (entorno a 0,031 ha y 0,37 ha respectivamente).

El Estudio Ambiental Estratégico (EAE) no ha analizado pormenorizadamente la afección correspondiente a este AOP, de forma análoga a cómo lo ha hecho con otras UEs localizadas dentro del ámbito urbano para las que se cuantifica la pérdida de productividad agraria.

La valoración general de impactos sobre el medio físico y social realizada por el EAE considera el impacto global del PGOU sobre la pérdida de productividad ecológica y agraria moderado, remitiendo a las medidas protectoras, correctoras y compensatorias por la pérdida del suelo agrario del apartado 7. No obstante, en dicho apartado no se identifican medidas asociadas concretamente a este impacto.

Dada la delicada situación que viven hoy en día el suelo y la actividad agrarios, sometidos a una constante presión por parte de los desarrollos urbanísticos y nuevas infraestructuras, genera cierta inquietud por un lado el impacto que las ocupaciones y las regulaciones de usos que se establezcan, en su caso, sobre suelos que albergan usos agrarios puedan generar sobre las explotaciones agrarias existentes en el municipio.

En relación con todas estas cuestiones, entre los objetivos de la revisión del modelo territorial de las DOT vigentes que se proponen en materia de hábitat rural destacan los siguientes:

- Proteger el suelo agrario, especialmente el de Alto Valor Estratégico, como instrumento de gestión del medio físico para la conservación y fomento del espacio rural mediante la regulación de mecanismos para su preservación frente a influencias e intervenciones urbanísticas, infraestructurales e industriales que merman su papel de principal medio de producción de la actividad agraria y de elemento estructurador de nuestro espacio rural.
- Promover la actividad agroganadera y pesquera como proveedora de alimentos y elemento base de la soberanía alimentaria de un territorio que ofrezca una calidad de vida adecuada y saludable a la población.
- Garantizar la suficiencia y seguridad alimentaria, favoreciendo el abastecimiento de proximidad más allá de los huertos urbanos.
- Conservar el suelo agrario existente y activar aquellas superficies que puedan encontrarse infrautilizadas estableciendo las medidas de fomento necesarias para un uso continuado y adecuado del mismo ligado a la actividad agraria e impulsando la actividad agroalimentaria garante de la gestión equilibrada del territorio.

Por otro lado, entre las directrices de obligado cumplimiento incluidas en el Anexo II de estas DOT se establece la de procurar como norma general el mantenimiento de la superficie agraria útil, reconociendo las características del suelo agrario más allá de las de mero soporte.

Asimismo, las directrices recomendatorias establecidas en materia de salud de incluyen la de preservar y recuperar terrenos de uso agrícola, y fomentar la alimentación saludable y de proximidad.

En línea con estos planteamientos, las DOT establecen algunas cautelas ante procesos de ocupación de suelos que resultan de especial interés desde la perspectiva sectorial:

- Uno de los principios rectores de las DOT es el de optimizar la utilización del suelo ya artificializado promoviendo la regeneración urbana y la mixtidad de usos, así como evitar el crecimiento ilimitado a través del establecimiento del **perímetro de crecimiento urbano**.

El artículo 11 de las Normas de Aplicación de las DOT establece las directrices en materia de perímetro de crecimiento urbano para el planeamiento territorial parcial y para el planeamiento urbanístico.

- Los **desarrollos urbanísticos** deberán realizarse con el presupuesto básico del equilibrio con otros usos, preservando el mantenimiento de los servicios de los ecosistemas, entre otros, en relación con valores productivos del territorio (Anexo II a las Normas de Aplicación: Ordenación del Medio Físico).

- En materia de **suelo de actividades económicas y de equipamientos comerciales** cada municipio podrá prever un máximo de 3 hectáreas de suelo cuando exista capacidad de acogida suficiente sin provocar impactos significativos sobre el medio natural (artículo 12 de las Directrices de Ordenación y Uso del Espacio).
- Los planes territoriales parciales y sectoriales, así como el planeamiento urbanístico considerarán los factores de capacidad agrológica del suelo y su fragilidad ante procesos de deterioro, como criterio de localización de **obras e infraestructuras**, delimitando los ámbitos que deben excluirse de los procesos de desarrollo urbano, en sintonía con lo señalado en el PTS Agroforestal. Esta protección se extenderá, independientemente de su productividad, a aquellos terrenos cuya conservación resulte importante para la viabilidad de los usos agrarios, con criterios acordes con las líneas de desarrollo rural establecidas por el Programa de Desarrollo Rural de la CAPV (Anexo II a las Normas de Aplicación: Ordenación del Medio Físico).
- La localización y diseño de toda **infraestructura** deberá plantear diversas alternativas sobre la base de un estudio previo o paralelo de la capacidad de acogida del territorio y su fragilidad, que tenga en cuenta entre otros los valores de conservación del territorio desde el punto de vista productivo y los usos y aprovechamientos actuales del suelo (Anexo II a las Normas de Aplicación: Ordenación del Medio Físico).

Asimismo, desde un punto de vista sectorial normativo, la Ley de Política Agraria y Alimentaria Vasca² incide, como uno de los fines de la política agraria y alimentaria, en la defensa del suelo agrario no sólo por su valor agronómico, sino como soporte y garante de la biodiversidad y el paisaje, así como por su capacidad para frenar o evitar procesos de desertización y erosión; estableciendo entre sus objetivos:

- *Asegurar la continuidad de las explotaciones agrarias como instrumento básico del desarrollo económico en el medio rural y como instrumento para la pervivencia del máximo número de personas en la agricultura familiar.*
- *Potenciar y preservar, en su caso, un dimensionamiento estructural de las explotaciones que coadyuve a su viabilidad económica.*
- *Proteger el suelo agrario especialmente en las zonas más desfavorecidas y las que están bajo influencia de presión urbanística.*

² Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria.

Esta Ley, asigna al PTS Agroforestal la función de marco regulador del suelo agrario y despliega, además, un régimen de especial protección sobre los suelos de Alto Valor Agrológico, a los que otorga carácter estratégico y reconoce la condición de bienes de interés social. A este respecto su grado de vinculación queda recogido en las disposiciones recogidas en el artículo 16 de esta Ley, "Protección especial del suelo de alto valor agrológico"³ y su Disposición final segunda. Esta última modifica la Ley 2/2006, de 30 de junio, del Suelo y Urbanismo en los siguientes términos:

1. Se añade un nuevo artículo 97 bis a la Ley 2/2006:

"Artículo 97 bis. Tramitación de proyectos sobre suelos de alto valor agrológico.

1.- Cualquier proyecto o actuación administrativa prevista en la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre suelos de alto valor agrológico, así definidos conforme a lo establecido en el marco de referencia vigente en cada momento para la ordenación del espacio rural vasco, exigirá la emisión de informe por el órgano foral competente en materia agraria. A la vista de éste, la Comisión de Ordenación del Territorio emitirá informe final que será vinculante para las figuras de planeamiento urbanístico".

2. Se añade una nueva letra d) al apartado 2 de la disposición adicional primera de la Ley 2/2006:

"d) Informar con carácter vinculante cualquier proyecto o actuación administrativa sobre suelos de alto valor agrológico previstos en el artículo 97 bis de la presente Ley".

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.e del PTS Agroforestal, en los trámites de redacción y aprobación del planeamiento municipal, planeamiento territorial y planeamiento sectorial, se aplicará el **protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria**, teniendo en cuenta como elementos de base tanto la ocupación de suelos agrarios como el impacto generado sobre las explotaciones agrarias que puedan verse afectadas por las propuestas contenidas en el planeamiento. Para ello se podrá tomar como base lo establecido en el PTS Agroforestal en relación a la "Evaluación de la afección sectorial agraria ocasionada por la aplicación de planes y por la realización de obras o actividades".

³ Que señala: "1. Los suelos de alto valor agrológico, así definidos conforme a lo establecido en el marco de referencia vigente en cada momento para la ordenación del espacio rural vasco, tendrán un carácter estratégico para la CAPV y la consideración de bien de interés social. 2. Cualquier proyecto o actuación administrativa prevista en la CAPV sobre suelos de alto valor agrológico exigirá la emisión de informe por el órgano foral competente en materia agraria con carácter previo a su aprobación definitiva. Este informe deberá valorar la repercusión del proyecto o su actuación. El informe se trasladará a la Comisión de Ordenación del Territorio para su consideración, antes de la emisión por esta comisión de su informe final, el cual será vinculante para las figuras de planeamiento urbanístico".

En este caso, y según lo señalado anteriormente en este mismo apartado, se recomienda que se valore la afección a las explotaciones agrarias que puedan verse afectadas por el desarrollo tanto del AOP L.24 como de los ámbitos a desarrollar ya clasificados actualmente como suelo urbano o urbanizable para los que el propio EAE ya advertía afecciones sobre la productividad agraria.

En base a los resultados de dicha evaluación, se concretarán, en su caso, las correspondientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

En cualquier caso se deberá contar con el informe del órgano foral competente en materia agraria tal como establece el artículo 16 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria.

3.5. Otras consideraciones

En línea con algunos de los requisitos establecidos con respecto a los planes territoriales parciales y sectoriales en las DOT vigentes, se sugiere que el planeamiento urbanístico valore la posibilidad de incorporar programas y medidas de acción positiva de mejora de espacios rurales y naturales y sistemas de evaluación individualizados.

En concreto, se recomienda la incorporación de programas de actuación orientados al mantenimiento de actividades agrarias así como a la gestión de los terrenos abandonados o en riesgo de desaparición, y sistemas de seguimiento relacionados con los objetivos y directrices señalados en el apartado 3.4. de ocupación de suelo de este informe.

4. CONCLUSIONES

Desde la Dirección de Agricultura y Ganadería del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco se formulan las siguientes consideraciones vinculantes relativas al PGOU de Lapuebla de Labarca:

1º. Categorización y regulación de usos en el Suelo No Urbanizable (SNU)

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del PTS Agroforestal se solicita que se revisen las regulaciones de usos establecidas por el planeamiento según lo señalado en el apartado 3.1. de este informe, de forma que se asegure un régimen de usos coherente con el de este instrumento.

En cualquier caso, se recuerda que el planeamiento municipal deberá recoger expresamente la normativa asociada a las zonas de SNU Agroganadera y Campiña de Alto Valor Estratégico definidas por el PTS Agroforestal.

2º: Vivienda aislada vinculada a explotación agraria

La normativa urbanística deberá adaptarse a lo establecido en el artículo 12 del PTS Agroforestal en lo que respecta a la ocupación en mano de obra.

3º. Categorización y regulación de usos en el Suelo No Urbanizable (SNU)

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.e del PTS Agroforestal, en los trámites de redacción y aprobación del planeamiento municipal, planeamiento territorial y planeamiento sectorial, se aplicará el protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria, teniendo en cuenta como elementos de base tanto la ocupación de suelos agrarios como el impacto generado sobre las explotaciones agrarias que puedan verse afectadas por las propuestas contenidas en el planeamiento. Para ello se podrá tomar como base lo establecido en el PTS Agroforestal en relación a la "Evaluación de la afección sectorial agraria ocasionada por la aplicación de planes y por la realización de obras o actividades".

En este caso, y según lo señalado anteriormente en este mismo apartado, se recomienda que se valore la afección a las explotaciones agrarias que puedan verse afectadas por el desarrollo tanto del AOP L.24 como de los ámbitos a desarrollar ya clasificados actualmente como suelo urbano o urbanizable para los que el propio EAE ya advertía afecciones sobre la productividad agraria.

En base a los resultados de dicha evaluación, se concretarán, en su caso, las correspondientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias.

En cualquier caso se deberá contar con el informe del órgano foral competente en materia agraria tal como establece el artículo 16 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria.

Desde la Dirección de Agricultura y Ganadería del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco se formulan las siguientes recomendaciones relativas al PGOU de Lapuebla de Labarca:

1º. Caminos rurales

Se recomienda que la normativa urbanística recoja lo dispuesto en el artículo 21 del PTS Agroforestal en cuanto al uso preferente de los caminos rurales.



2º. Otras consideraciones

En línea con algunos de los requisitos establecidos con respecto a los planes territoriales parciales y sectoriales en las DOT vigentes, se sugiere que el planeamiento urbanístico valore la posibilidad de incorporar programas y medidas de acción positiva de mejora de espacios rurales y naturales y sistemas de evaluación individualizados conforme a lo señalado en el apartado 3.4. de este informe.

Vitoria-Gasteiz, 29 de junio de 2022

JORGE
GARBISU
BUESA -
24405975P

Firmado digitalmente por JORGE
GARBISU BUESA - 24405975P
Fecha: 2022.06.29 12:11:58 +02'00'

Fdo.: Jorge Garbisu Buesa

**NEKAZARITZA ETA ABELTZAINZA ZUZENDARIA
DIRECTOR DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

PROPUESTA DE INFORME DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA-URA RELATIVO AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LAPUEBA DE LABARCA, ÁLAVA

N/ Ref: IAU-2022-0194 S/ Ref: 1HI-017/22-P03

1 INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES

El 5 de mayo 2022 ha tenido conocimiento esta Agencia Vasca del Agua de la entrada en la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) del PGOU de Lapuebla de Labarca.

Se incluyen enlaces a la documentación del PGOU y al expediente administrativo.

En abril de 2019 está Agencia respondió (IAU-2019-0060) a una solicitud de información del Ayuntamiento sobre los riesgos existentes y condicionantes medioambientales e informó a la Diputación Foral de Álava, en septiembre del mismo año, en la fase de consultas previas de la tramitación ambiental (IAU-2019-0145). Posteriormente, en enero de 2022, esta Agencia y la Confederación Hidrográfica del Ebro remitieron al Ayuntamiento de Lapuebla de Labarca sendos informes al documento de aprobación inicial (URA ref. IAU-2020-0308 y CHE ref. 2020-OU-193).

2 ÁMBITO Y OBJETO

El municipio de Lapuebla de Labarca pertenece a la Demarcación Hidrográfica del Ebro, conformando el río Ebro el límite sur del municipio y a su vez del Territorio Histórico de Álava con la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El municipio tiene una extensión de unos unas 600 ha, vertiendo todas ellas al río Ebro. Este río tiene a su paso por núcleo urbano una cuenca vertiente de 1.020 km². Únicamente hay otro río que atraviesa el municipio, denominado Barranco del Valle, o en su último tramo Barranco de Aguasalada. Dicho arroyo tiene una cuenca vertiente de 12,8 km², encontrándose su cabecera en el término municipal de Laguardia, y desemboca en el Ebro al este de la localidad de Lapuebla de Labarca, sin atravesar suelo urbano.

Además, hay pequeñas escorrentías temporales, la mayor parte artificializadas y desviadas mediante canales.

La actividad principal del municipio es la industria, en particular la bodeguera. El sector servicios supone un 31 % de la actividad económica, y la agricultura cerca del 3 %.

Entre los objetivos específicos del Plan se citan:

- Impulsar la rehabilitación y cambio de uso de las edificaciones, estudiando posibles cambios de usos que permitan su recuperación con propuestas de creación de





actividades económicas que puedan compartir el uso residencial del núcleo urbano. Se menciona en particular el Barrio de las Bodegas.

- Desclasificar suelos urbanizables residenciales, así como redelimitar y modificar algunas unidades de ejecución que se mantienen.

En las NN.SS. vigentes dentro del Suelo Urbano existe un potencial de 320 nuevas viviendas, además de las 77 viviendas que podrían edificarse en el Suelo Urbanizable Residencial. No obstante, según los criterios establecidos en la Revisión de las DOT y atendiendo a la capacidad residencial máxima a prever en el futuro PGOU, el número máximo de viviendas sería de 72. Por lo tanto, en la revisión del planeamiento se considera necesario la desclasificación del Suelo Urbanizable Residencial previsto en las NN.SS. vigentes.

- Respecto al suelo industrial clasificado, mantenimiento de su clasificación y posibilitar la ubicación de pequeños pabellones en algunos de los suelos industriales previstos.
- En cuanto a la mejora de infraestructuras, en la documentación remitida se indica que se dispone de los adecuados sistemas de abastecimiento y saneamiento. Además, se plantea conseguir una red de saneamiento separativa plena, así como la sustitución de los tramos de instalaciones de fibrocemento y fundición.
- Dentro de los objetivos vinculados al paisaje se propone la conservación, limpieza y restauración del bosque de ribera del río Ebro.
- Desde la categorización del suelo no urbanizable se pretende que el planeamiento cumpla con los objetivos y preceptos derivados de las normativas sectoriales que le son aplicables; así como preservar, proteger y restaurar ecológicamente las masas y los cursos de agua, los ecosistemas acuáticos y ribereños, los acuíferos y todos los elementos asociados al ciclo hidrológico.

3 CRECIMIENTO PROPUESTO

La alternativa desarrollada desclasifica todo el suelo urbanizable residencial, interviniendo únicamente en el Suelo Urbano No Consolidado. No se plantea la clasificación de nuevo suelo urbanizable en el municipio.

De este modo, se propone reclasificar el suelo urbanizable industrial, S.A.U.I.-1 como Suelo Urbano Industrial No Consolidado, dividiéndolo en tres unidades de ejecución con el fin de facilitar su gestión.

Por otro lado, dada la falta de aparcamientos en superficie se ha propuesto incluir dentro del Suelo Urbano una parcela situada al noreste del núcleo urbano, que actualmente está clasificada como Suelo No Urbanizable, colindante con la calle Travesía del Diezmo.

En definitiva, el nuevo PGOU supone una importante reducción en las expectativas de desarrollo de las NN.SS. vigentes, contempla únicamente un incremento de 115 nuevas viviendas en el Suelo Urbano y el desarrollo de 3,1 ha de suelo industrial.



4 CONSIDERACIONES

4.1- En relación con el dominio público hidráulico y sus zonas de protección

En los planos del PGOU se ha recogido adecuadamente la red hidrográfica del municipio. Además, teniendo en cuenta los desarrollos urbanísticos previstos, se localizan en la zona de policía del río Ebro:

- Las unidades de ejecución U.E 1, U.E.2 y U.E.4 del Ámbito de Ordenación Pormenorizada (AOP) LP-16.
- Las unidades de ejecución U.E 1, U.E.2 del AOP LP-12.
- Parte de la unidad de ejecución U.E 1 del AOP LP-14.

Además, por el oeste del núcleo urbano, colindante con las U.E-1 y U.E-3 del AOP LP-22, discurre un canal que recoge las escorrentías de varias parcelas.

En el artículo 1.3.2.12 “*Condiciones específicas de las zonas de Dominio Público Hidráulico*”, en el punto 5, se indica que “*Las obras colindantes a cauces dejarán libre al paso la zona de servidumbre, exenta de obstáculos y libre de intervención de alteración del terreno natural, sin edificaciones, instalaciones, construcciones de ningún tipo, movimientos de tierra ni rellenos, y evitándose en todo caso la afección a la vegetación de ribera en buen estado. Toda actuación que afecte al Dominio Público Hidráulico, su zona de servidumbre o policía requerirá autorización del organismo de cuenca*”.

Asimismo, en el artículo 1.5.1.33 “*Vallados*” se especifica que los vallados de las parcelas lindantes con los cauces deberán dejar libre la zona de servidumbre.

Finalmente, en el artículo 1.5.2.19 de la Sección 5ª “*Condiciones generales de las subzonas públicas de espacios libres*” se señala lo siguiente: “*en las subzonas f14 de cauces, taludes y espacios de borde, prevalecerá el mantenimiento de la vegetación y elementos naturales existentes en el espacio, y la restauración natural en su caso, particularmente en la zona de servidumbre de cauces fluviales. Los proyectos de urbanización deberán contemplar esta protección evitando las ocupaciones y afecciones a la vegetación de ribera en estos ámbitos, que deberá preservarse en su estado natural*”.

En relación con lo anterior, en el estudio ambiental se incluye un anejo con propuestas de Actuaciones de conservación en las riberas fluviales (Barranco del Valle o Barranco de Aguasalada y río Ebro). Se trata de actuaciones ligadas a la eliminación de usos inadecuados, la recogida de basuras, la regeneración de márgenes, entre otras.

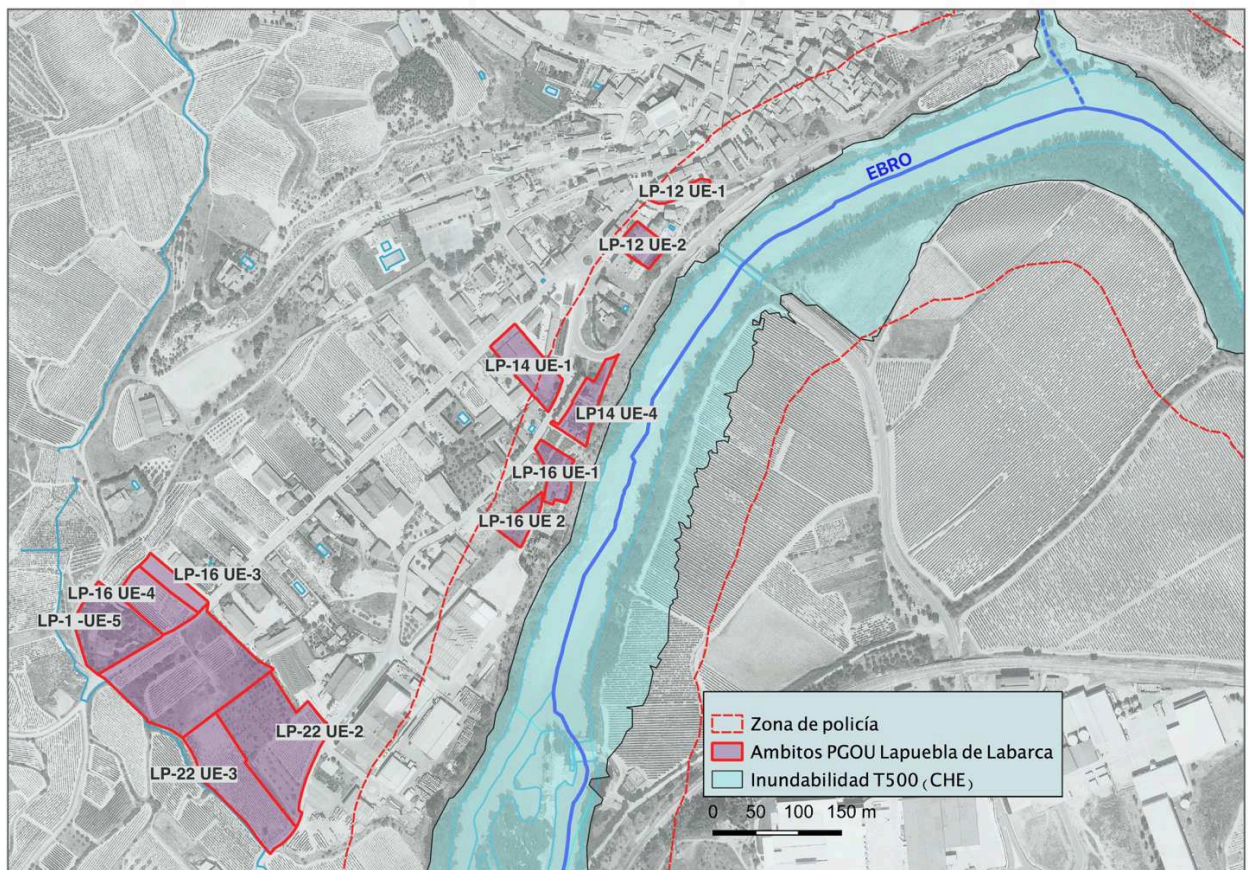
Teniendo en cuenta lo anterior, desde nuestro punto de vista, el PGOU recoge adecuadamente la normativa referente a la protección del dominio público hidráulico. Asimismo, dicho Plan establece una Zona de Protección de Aguas Superficiales que incluye, además de río Ebro (margen izquierda) y el Barranco de Aguasalada, la zona de concentración de escorrentías al oeste del núcleo urbano y otras escorrentías menores.



4.2- En relación con el riesgo de inundación

La normativa más relevante en materia de inundabilidad es la siguiente:

- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminares I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas. Dicho Real Decreto ha sido recientemente modificado a través del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre.
- Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de varios Planes Hidrológicos, entre los que se encuentra el de la Demarcación Hidrográfica del Ebro. Este Plan se encuentra actualmente en revisión.
- Decreto 449/2013, de 19 de noviembre, por el que se aprueba definitivamente la Modificación del Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV.



Ámbitos, Inundabilidad y zona de policía de cauces del río Ebro

En el municipio de Lapuebla de Labarca la única área definida con riesgo potencial significativo de inundación es el río Ebro que discurre al sur del núcleo urbano.



En la cartografía del Sistema Nacional de Zonas Inundables hay información de inundabilidad del citado río a su paso por el municipio. En dicha cartografía se delimitan las zonas inundables correspondientes a las avenidas de periodo de retorno de 100 y 500 años y, de acuerdo con la misma, los nuevos desarrollos urbanísticos propuestos se localizan fuera de las zonas inundables por el río Ebro.

Por otro lado, y en relación con la posible impermeabilización de los suelos como consecuencia de los procesos de urbanización de áreas más o menos extensas, los planes o proyectos que desarrollen el PGOU deberán atender a lo señalado en el artículo 126 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. De este modo, en los nuevos desarrollos y, en especial, en las unidades de ejecución del Ámbito de Ordenación Pormenorizada (AOP) LP-22 se deberán introducir sistemas de drenaje sostenibles.

4.3- En relación con el registro de zonas protegidas del Plan Hidrológico

El único elemento incluido en el RZP dentro del municipio de Lapuebla de Labarca es la ZEC del río Ebro, que queda recogido en el PGOU en la zona J.11 Especial Protección.

Por otro lado, en el término municipal no hay captaciones de abastecimiento a la población, ni otras figuras de protección incluidas en el citado Plan Hidrológico. La única balsa existente, ubicada en el alto “Mesa Mayor” se destina al riego, y está incluida en Grupo III del PTS de Zonas Húmedas del País Vasco.

4.4- En relación con el abastecimiento y el saneamiento

En la documentación se incluyen los planos de las redes de saneamiento y abastecimiento en alta y en baja (Planos 1A y Planos 7 y 8).

4.4.1 Abastecimiento

Lapuebla de Labarca se integra en la red en alta del Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa.

En este sentido, además de garantizarse el abastecimiento desde el sistema de explotación de dicho Consorcio, en concreto desde Peñaparda, el Ayuntamiento dispone de recursos propios procedentes del manantial La Rellanilla, ubicado en el término de Elvillar. Antiguamente disponía de un pozo (El Esperal) ubicado en el término municipal de Laguardia, junto al río Ebro, cuyo uso se ha abandonado.

En la memoria se incluye un cálculo de las necesidades hídricas determinado a partir de la hipótesis de consumo por habitante y día de 350 l. De este modo, se ha estimado una población en 2028 de 900 habitantes, por lo que, tal y como se señala en la documentación presentada, el crecimiento previsto en el PGOU queda supeditado a la garantía de un suministro futuro de un consumo total por día de 315.000 litros (0,115 hm³/año).

En relación con lo dispuesto en el artículo 25.4 del TRLA, en el informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro, emitido en enero de 2022 (2020-OU-193), en relación con el documento de aprobación inicial, se indica en lo que respecta a las nuevas demandas hídricas (punto B) que *“existe disponibilidad de recursos en origen para abastecer las actuaciones incluidas en el “P.G.O.U. de Lapuebla de Labarca. Aprobación Inicial”.*



Por otro lado, en el expediente administrativo figura un informe del Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa en el que se informa que para las nuevas demandas contempladas en el PGOU de Lapuebla de Labarca existe capacidad tanto para el suministro de agua potable, como para el tratamiento de las aguas residuales.

4.4.2 Saneamiento

El servicio de saneamiento es gestionado por el Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa.

El núcleo urbano de Lapuebla de Labarca trata sus aguas residuales en la EDAR del mismo nombre. Dicha EDAR presenta un sistema de fangos activados en aireación prolongada y tiene capacidad para depurar más de 360.000 m³ anuales, aunque actualmente depura aproximadamente 250.000 m³.

En relación con dicho vertido, dado que se realiza directamente al río Ebro tanto la tramitación de la autorización de vertido como la preceptiva autorización corresponden a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Finalmente, atendiendo a lo señalado en la documentación del PGOU cabe citar lo siguiente: En relación con la depuración de las aguas residuales se considera como opción preferente la incorporación a la red general de saneamiento frente a la alternativa de depuración individual con vertido al Dominio Público Hidráulico. Por otro lado, los desarrollos de las 19 unidades de ejecución contempladas en el PGOU están insertados en la trama urbana dotada de redes, con conectividad a la red municipal de saneamiento.

Asimismo, en la propia Normativa General del PGOU, en el Artículo 1.4.6.1 *“Ejercicio de la facultad de edificar en suelo urbano y urbanizable”* se señala que *“no se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté realizada totalmente la urbanización que afecte a dichos edificios y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y las redes de alcantarillado”*.

Desde esta Agencia Vasca del Agua se valora positivamente las determinaciones del PGOU relativas al saneamiento.



5 PROPUESTA DE INFORME

Por lo tanto, y dadas las circunstancias expuestas previamente, esta Agencia Vasca del Agua-URA propone informar, en el ámbito de sus competencias, favorablemente el Plan General de Ordenación Urbana de Lapuebla de Labarca, con la siguiente condición vinculante:

- a) En los planes o proyectos de desarrollo del PGOU relativos a nuevos crecimientos urbanísticos que conlleven la impermeabilización de áreas más o menos extensas y, en particular, los de las unidades de ejecución del AOP LP-22, se deberán introducir sistemas de drenaje sostenibles.

En la línea de lo señalado en el artículo 1.3.2.12 “*Condiciones específicas de las zonas de Dominio Público Hidráulico*”, las actuaciones situadas en la policía de cauces requerirán de la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, a tramitar en la Agencia Vasca del Agua, salvo las dispuestas en la zona de policía del río Ebro cuya tramitación se realizará directamente con la citada Confederación.

5. TXOSTEN-PROPOSAMENA

Beraz, eta aurrez azaldutakoa kontuan hartuta, URA-Uraren Euskal Agentziak, bere eskumenen esparruan, Lapuebla de Labarcako Hiri Antolamenduko Plan Orokorren aldeko txostena egitea proposatzen du, honako baldintza lotesle honekin:

- a) Eremu zabalagoak edo txikiagoak iragazgaiztea dakarten hirigintza-hazkunde berriei buruzko HAPO garatzeko planetan edo proiektuetan, eta, bereziki, LP-22 Antolamendu Xehatuko Eremuaren egikaritze-unitateetakoetan, drainatze-sistema iraunkorrak sartu beharko dira.

1.3.2.12 artikuluan adierazitakoaren ildotik, Jabari Publiko Hidraulikoko Eremuetako Baldintza Bereziak izenekoan, ibilguen polizian dauden jarduketek Ebroko Konfederazio Hidrografikoaren nahitaezko baimena beharko dute, Uraren Euskal Agentzian izapidetu beharrekoa, Ebro ibaiaren polizia-eremuan daudenak izan ezik, horiek zuzenean Konfederazio horrekin izapidetuko baitira.

En Vitoria-Gasteiz, 30 de junio de 2022

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

José Ignacio Arrieta Pérez (Ebaluazio eta Plangintza Teknikaria/Técnico de Evaluación y Planificación)
Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes (Ebaluazio Arduraduna/Responsable de Evaluación)
José M^a Sanz de Galdeano Equiza (Plangintza eta Lanen Zuzendaria/Director de Planificación y Obras)



2022 UZT: 11

SARRERA	IRTEERA
Zk.	Zk.

Secretaría de la COTPV

Asunto: Plan General de Ordenación Urbana de Lapuebla de Labarca**Código:** 1HI-017/22-P03

Estimados señores/as:

Estando previsto el próximo paso por la COTPV del expediente 1HI-017/22-P03, *Plan General de Ordenación Urbana de Lapuebla de Labarca*, se realizan las siguientes consideraciones en relación al mismo:

Se ha informado el expediente de referencia en dos ocasiones: la primera, en abril de 2019, en el marco del artículo 90.1 de la Ley 12/2006 de Suelo y Urbanismo de la CAPV (código: OP-2019_038), y la segunda, en julio de 2019, en el marco de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (código: ECIA-2019_046). En el último informe se incidía especialmente en la propuesta de ordenación del Suelo No Urbanizable.

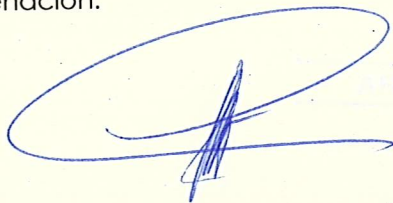
Si bien con carácter general el Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) provisionalmente aprobado atiende a los criterios de ordenación del SNU, cabe destacar dos cuestiones que se recomiendan revisar:

- Las formaciones de vegetación natural del municipio han sido incluidas en las categorías de ordenación J31 Forestal y J32 Monte ralo. Se considera que la regulación de usos que aplica a estas categorías (que permiten las prácticas agrícolas, o las escombreras, entre otros usos) no garantiza la preservación de la vegetación natural que albergan.

Se trata en su mayor parte de Hábitats de Interés Comunitario (6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*), aunque también cabe destacar importantes manchas de romeral.

Encontrándonos en una comarca donde los cultivos agrícolas han dejado la vegetación natural reducida a pequeñas manchas fragmentadas, es necesario que el PGOU asegure su preservación, incluyendo estas formaciones en una categoría de Especial Protección o estableciendo un régimen de usos más restrictivo que el propuesto al menos en las zonas con vegetación natural (a través de su inclusión dentro de un Condicionante Superpuesto).

- La Zona Periférica de Protección en torno a la ZEC Río Ebro (ES2110008) constituye un área de amortiguación en el que deben evitarse los impactos, por lo que se solicita que se recoja como Condicionante Superpuesto a las categorías de ordenación.



ADOLFO URIARTE VILLALBA

DIRECTOR DE PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO

Vitoria-Gasteiz, 8 de julio de 2022

